



El Excmo Señor Ministro de la Gobernación con fecha 31 de julio próximo pasado me dice lo que sigue:

"Excmo Señor: Tengo noticias de que en algunos pueblos se han celebrado o piensan celebrarse capeas, contraviniendo a lo claramente preceptuado en la R.O. de 13 de junio de 1928, (Gaceta del 14).--Decido a exigir estrecha responsabilidad a quienes por negligencia, ignorancia u otras razones autoricen semejantes fiestas, encargo a V.E. el mayor rigor para impedir tales abusos, recomendando a los Alcaldes y Guardia Civil los impidan a toda costa y exigiendo que cuando se soliciten permisos para celebrar algunas corridas en las condi-

Sección 2

Núm. 1130

ciones que permite la citada disposición, presenten con la instancia un programa detallado que, de aprobarse, se cumplirá sin la menor modificación.--Hay casos en que se solicita, por ejemplo, la celebración, con lidiadores profesionales, de corridas de seis novillos-toros, uno o dos de los cuales serán de muerte, sin añadir nada más; pero esto quiere decir que los cuatro restantes se destinan a una capea de las prohibidas.--Espere me acuse recibo y me dé cuenta de haber comunicado órdenes terminantes."

Lo que traslado a usted para su cumplimiento y mas exacto cumplimiento, debiéndome acusar recibo de la presente.

Dios guarde a usted muchos años.

Burgos 2 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Señor Alcalde de Villadiego